



## Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora

**Reglamento de evaluación para la  
asignación de estímulos a los profesores-  
investigadores del Instituto de  
Investigaciones Dr. José María Luis Mora**



## Preámbulo

El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora establece el Programa de Estímulos a la productividad de los profesores investigadores, cuyos fines son:

- Reconocer la labor sobresaliente de los profesores investigadores
- Propiciar su compromiso con la Institución
- Elevar sus niveles de productividad y calidad
- Fortalecer su participación en la formación de recursos humanos
- Favorecer su colaboración en el fortalecimiento institucional
- Impulsar su liderazgo académico

Todo ello en consonancia con los requerimientos institucionales exigidos periódicamente a través de las evaluaciones al desempeño a que es sujeto el mismo Instituto.

El Programa de Estímulos tiene por objeto proporcionar un apoyo económico adicional a las percepciones de los profesores investigadores, haciendo un reconocimiento al desempeño y productividad sobresalientes. De ahí que se contemplen las actividades académicas desarrolladas por los profesores investigadores, priorizando la investigación básica y de divulgación, la formación de recursos humanos, el fortalecimiento institucional y el liderazgo académico, actividades fundamentales para el crecimiento y la consolidación del Instituto.

El ingreso al Programa, así como la permanencia en él, dependerán de la evaluación que se practique a los profesores investigadores del Instituto que deseen participar en dicho programa. La evaluación y asignación de estímulos estará a cargo de la Comisión Dictaminadora Académica del Instituto.

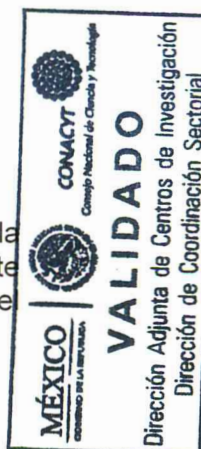
La evaluación se sustenta en la puntuación correspondiente a los productos de investigación, la formación de recursos humanos, el fortalecimiento institucional y el liderazgo académico, dentro y fuera de la Institución.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**INSTITUTO:** Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

**CDA:** Comisión Dictaminadora Académica del Instituto. Es la encargada de la evaluación para el otorgamiento de los estímulos definidos en el presente Reglamento, cuyas formas de integración y funcionamiento están consideradas en el Reglamento de la Comisión Dictaminadora Académica del propio Instituto.



**COMISIÓN REVISORA:** Es la encargada de la revisión de los dictámenes de evaluación y otorgamiento de estímulos emitidos por la CDA, que hayan sido objeto de una solicitud de reconsideración por parte de los profesores investigadores conforme a los procedimientos establecidos. Se integrará por un representante de la Dirección General ante el Consejo Técnico Consultivo Interno del **Instituto**; un miembro de la **CDA**; y un representante del Colegio de Profesores investigadores del **Instituto**.

**CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN:** Dirección de Investigación del Instituto.

**REGLAMENTO:** el presente *Reglamento de evaluación para la asignación de estímulos a los profesores investigadores del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora*.

**PROFESORES INVESTIGADORES:** el conjunto de profesores investigadores del Instituto cuya definición, funciones, derechos y obligaciones, están consignadas en el Estatuto del Personal Académico del propio Instituto.

**PRESUPUESTO DE ESTÍMULOS:** el monto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para efectos del Programa de Estímulos.

**RECURSOS AUTOGENERADOS O PROPIOS:** los ingresos derivados de recursos económicos obtenidos al ganar proyectos o servicios en convocatorias públicas de fondos públicos o privados, nacionales o internacionales; por la asignación directa de contratos o servicios científicos al Instituto; o bien por los recursos obtenidos por la formación de recursos humanos calificados que se generen independientemente o en colaboración con otras instituciones.

## CAPÍTULO II DEL REGLAMENTO

2. El presente Reglamento tiene fundamento legal en los siguientes ordenamientos: artículos 1 fracción I, 2 fracción VI, 12 fracciones XIV y XVI, 43, 44, 45, 47, 48, 53, 55 y 56 fracciones XI y XIV de la *Ley de Ciencia y Tecnología*; *Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos por Proyecto del Personal Científico y Tecnológico del Sistema de Centros Públicos CONACYT*; artículos 1 fracciones I, II, XII y XV, 3 fracción II, 5, 12 fracciones II, IV, VIII, XXI, XXII, XXIV, 20, fracciones I, VIII, IX, XII, XVI, XVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, 25 y 26 del Decreto por el cual se Reestructura el Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.
3. El propósito del presente Reglamento es brindar a la CDA un instrumento de evaluación riguroso, con criterios cualitativos y cuantitativos, que permita valorar los productos y las actividades de los profesores investigadores, así como establecer el marco procedimental para hacerse acreedor al estímulo académico referido.
4. El Reglamento considera el tipo, la calidad y la cantidad de los trabajos y las diferentes actividades desarrolladas por los profesores investigadores, y constituye el instrumento que la CDA aplicará para guiar sus deliberaciones y emitir su dictamen.



5. El Reglamento establece el conjunto de normas y criterios vigentes en el Instituto para evaluar a los profesores investigadores y otorgar el puntaje correspondiente, de acuerdo con el Presupuesto de Estímulos asignado con recursos de origen fiscal y de manera complementaria, aunque en forma contingente, con los recursos autogenerados o propios.

### CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS

6. Los estímulos regulados en el presente Reglamento representan percepciones económicas extraordinarias que otorga el Instituto de manera excepcional a los profesores investigadores por el desempeño sobresaliente de sus resultados académico-científicos, sujeto a proceso de evaluación y otorgamiento definido en este Reglamento.
7. Los estímulos regulados en el presente Reglamento tendrán como principal fuente de financiamiento los recursos fiscales provenientes del Gobierno Federal que recibe el Instituto mediante los subsidios y transferencias. La partida presupuestal se podrá complementar con recursos autogenerados o propios.
8. Los estímulos regulados en el presente Reglamento serán beneficios económicos adicionales al salario y a las prestaciones económicas autorizadas para los profesores investigadores. En este sentido no estarán indexados al salario, ni podrán considerarse acumulados o integrados para la identificación de otras prestaciones económicas autorizadas, liquidación o creación de pasivos laborales, tampoco son regularizables en forma alguna y no constituyen una prestación laboral adicional, por lo que no podrán ser demandables ante autoridad laboral o de cualquier índole.
9. Los pagos de estos estímulos deberán ser consignados en documento diferente a la nómina de salarios del Instituto, procurando que se reúnan los requisitos de control y supervisión que resulten pertinentes. Por los estímulos entregados, el Instituto realizará las retenciones correspondientes de los impuestos que conforme a las disposiciones fiscales resulten aplicables.
10. Podrán participar en el Programa de Estímulos los profesores investigadores de tiempo completo de plaza presupuestal del Instituto, que reúnan los siguientes requisitos:
  - a. haber obtenido la definitividad conforme a los procedimientos establecidos
  - b. haberse desempeñado en actividades de investigación en el Instituto durante el periodo respecto del cual solicitan la evaluación
  - c. alcanzar un mínimo de productividad académica de 500 puntos bianuales como resultado de la suma obtenida por su participación en cualquiera de las actividades que contempla el presente Reglamento

No podrán participar los profesores investigadores que estén disfrutando de licencia sin goce de sueldo.



11. El monto económico de los estímulos para los profesores investigadores beneficiados, se otorgará en salarios mínimos del Distrito Federal, de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Reglamento:

Niveles	Puntaje requerido
I	501-700
II	701-900
III	901-1100
IV	1101-1300
V	1301-1500
VI	1501-1700
VII	Más de 1701

12. La determinación del monto económico de estímulos será anual por ejercicio fiscal y el pago del estímulo será semestral. El valor monetario de cada nivel otorgado se establecerá al concluir el proceso anual de evaluación y otorgamiento de estímulos definido en este Reglamento.
13. Los estímulos otorgados mediante lo dispuesto por el presente Reglamento se suspenderán definitivamente en los siguientes casos:
- I. Incumplimiento o violaciones a la normatividad del Instituto, determinado por autoridad competente.
  - II. Separación definitiva del profesor investigador, derivada de renuncia, jubilación, pensión o por cese dictaminado por autoridad competente, en términos de la legislación aplicable.
  - III. Información alterada o falsa presentada al proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos definido en este Reglamento.
14. Los estímulos otorgados mediante lo dispuesto por el presente Reglamento serán suspendidos de forma temporal o definitiva en los siguientes casos:
- I. Por ocupar un cargo de mando en el Instituto o fuera de él.
  - II. Durante el tiempo que el profesor investigador asuma algún cargo o compromiso de trabajo que le impida realizar sus actividades académicas de tiempo completo en el Instituto, o durante el periodo en que disfrute de licencia sin goce de sueldo.
  - III. Por cualquier otra causa que genere la suspensión de la calidad de profesor investigador, conforme al Estatuto del Personal Académico y normatividad aplicable, durante el periodo de tiempo que permanezca vigente la suspensión.
  - IV. Cuando la Junta de Gobierno del Instituto así lo determine.
15. A los profesores investigadores que ocupen un cargo de mando en el Instituto se les suspenderá el pago del estímulo económico, mismo que se reanudará al momento en que se reintegren a sus tareas de investigación. El pago tendrá como fin concluir el periodo de vigencia asignado en la evaluación correspondiente, se corresponderá con

el mismo nivel de la evaluación original y quedará sujeto a los tiempos establecidos para el pago de estímulos de los restantes profesores investigadores.

## CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

16. La Dirección de Investigación coordinará el proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos, por lo que deberá brindar apoyo para su adecuado funcionamiento a la CDA y a la Comisión Revisora.

Corresponderá también a la Dirección de Investigación el resguardo y control de expedientes del proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos por cada profesor investigador participante.

17. La convocatoria para participar en el proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos será anual por cada ejercicio fiscal. En tal evaluación se calificará el desempeño académico-científico que el profesor investigador realizó durante los dos ejercicios fiscales anteriores al ingreso formal del referido proceso de evaluación.
18. En la primera semana de diciembre de cada año, la Dirección de Investigación publicará la convocatoria del Programa de Estímulos. En tal convocatoria quedarán establecidos tiempos y requisitos para la formalización de solicitudes y entrega de documentos comprobatorios que avalen tales solicitudes.
19. El profesor investigador deberá entregar en los tiempos que marca la convocatoria su solicitud para participar en el proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos a la Dirección de Investigación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria correspondiente conforme a los términos establecidos en la convocatoria.

Todas las constancias deberán ser coincidentes con los productos que avalan, estar expedidas por institución de reconocido prestigio y suscritas por autoridad o representante legalmente acreditados. Las constancias que no reúnan estas características serán descartadas en cualquier momento del citado proceso de evaluación.

El profesor investigador que presente información alterada o falsa, no será objeto de evaluación.

20. La Dirección de Investigación deberá entregar a la CDA las solicitudes y expedientes que reciba para el proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos.
21. La CDA, como órgano colegiado encargado de revisar, analizar y dictaminar la evaluación para el otorgamiento de estímulos definidos en el presente Reglamento, procederá en consecuencia conforme a sus normas de funcionamiento.
22. La CDA deberá evaluar en tiempo, forma, objetividad e imparcialidad, las solicitudes y expedientes que sean sometidos a su consideración en el proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos, y emitirá resolución por cada solicitud presentada.
23. La CDA deberá remitir cada una de sus resoluciones a la Dirección de Investigación.

24. La resolución de la CDA representa el dictamen a la solicitud de evaluación y otorgamiento de estímulos.

Dicho dictamen consignará los puntos y el nivel obtenidos por el profesor investigador. El nivel obtenido definirá el monto económico de estímulos que corresponda conforme lo determina este Reglamento.

El nivel obtenido por el profesor investigador será aplicable en dos ejercicios fiscales, el del año en que se obtuvo tal puntaje y el del año siguiente inmediato.

El monto económico de estímulos será determinado en forma separada para cada uno de los dos ejercicios fiscales referidos y dependerá de la disponibilidad presupuestal para cada año y, de forma contingente, de los recursos autogenerados o propios.

25. En un plazo no mayor de 120 días naturales, contados a partir de la fecha en que la CDA reciba los expedientes, la Dirección de Investigación dará a conocer por escrito al profesor investigador el dictamen a su solicitud.

## CAPÍTULO V CRITERIOS DE EVALUACIÓN

26. Los productos y actividades a evaluar comprenderán los siguientes rubros:

I. **Productos de Investigación** que incluyen:

- a) Productos especializados de investigación
- b) Productos de divulgación

II. **Actividades de Formación de Recursos Humanos** que incluyen:

- a) Participación en los programas docentes del Instituto y de instituciones públicas de educación superior bajo las siguientes modalidades:
  - i. Impartición de cursos, talleres y seminarios
  - ii. Participación como director de tesis, sinodal, lector, tutor o miembro de comité tutorial
- b) Participación en las actividades de educación continua del Instituto bajo las siguientes modalidades:
  - i. Coordinación de diplomados, cursos, talleres y seminarios
  - ii. Impartición de diplomados, cursos, talleres y seminarios

III. **Actividades de Fortalecimiento Institucional** que incluyen:

- a) Nombramientos y cargos de representación en cuerpos colegiados en Instituto



b) Nombramientos en Instituciones de Educación Superior

IV. **Actividades de Liderazgo Académico** que incluyen:

- a) Pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores
- b) Obtención de premios y distinciones
- c) Coordinación de proyectos con financiamiento externo
- d) Participación en proyectos con financiamiento externo
- e) Coordinación de redes académicas o grupos de investigación
- f) Coordinación de seminarios interinstitucionales
- g) Coordinación de eventos académicos
- h) Participación en seminarios interinstitucionales
- i) Participación en eventos académicos
- j) Participación como jurado en premios
- k) Elaboración de dictámenes

27. Los productos y actividades a evaluar se sujetarán a los siguientes aspectos generales.
28. Se consideran productos especializados de investigación aquellos que representan una aportación novedosa a la historia y a las ciencias sociales, por la descripción, planteamiento y resolución de problemas, que formulen nuevas hipótesis y abran camino a trabajos futuros.
29. Se consideran productos de divulgación aquellos que tienen el objetivo de comunicar con fidelidad conocimiento científico a un público distinto del académico. Podrán contar con aparato crítico, bibliografía, hemerografía, material documental y el trabajo de campo y/o archivo.
30. En los casos de coautoría o coparticipación, el puntaje total obtenido se dividirá en forma proporcional entre el número de coautores o coparticipantes en cualquiera de los productos a evaluar.
31. Podrán presentarse productos aceptados, en proceso de publicación o publicados en medios impresos o electrónicos. Los trabajos publicados en medios electrónicos deberán acompañarse de la liga correspondiente, impresión de la página del sitio y, si el medio lo permite, copia digital o impresa del trabajo.
32. Para comprobar los trabajos publicados se requiere entregar el texto completo. Los productos que aún no hayan sido publicados deberán acompañarse de la carta de aceptación que acredite que el texto ha sido aceptado para publicación sin ningún tipo de condicionantes, así como copia del texto. La publicación posterior de los trabajos dictaminados por la CDA, no dará lugar a una nueva evaluación y, por lo mismo, no deberán ser presentados en más de una ocasión. No se considerarán los productos presentados a revisión cuya redacción incluya constantes repeticiones textuales de trabajos previos del mismo autor. En los casos de una reedición de cualquier producto





y en cualquier soporte o formato, en el idioma original o traducido, que implique modificación o ampliación se otorgará un 10% del puntaje obtenido originalmente. Las reimpresiones no serán objeto de una nueva evaluación.

33. Se entiende por un curso, aquel que abarca el semestre completo de los programas docentes. La impartición de cursos, talleres y seminarios en los programas docentes del Instituto tendrán un puntaje doble. Sólo se evaluarán un máximo de ocho horas semanales de docencia fuera del Instituto. Únicamente se evaluarán los cursos, talleres y seminarios que hayan concluido.
34. La participación como director de tesis, sinodal, lector o tutor en los programas docentes del Instituto tendrá un puntaje doble. Se podrán evaluar direcciones de tesis en proceso o concluidas. En ambos casos deberán acompañarse de la constancia que acredite el estatus de la tesis.
35. Los productos o actividades que hayan recibido una remuneración adicional al salario por parte del Instituto, derivada de recursos económicos obtenidos al ganar proyectos o servicios en convocatorias públicas de fondos públicos o privados, nacionales o internacionales; por la asignación directa de contratos o servicios científicos al Instituto; o bien por el cobro de cuotas en los programas de educación continua, no podrán ser objeto de evaluación. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto será la instancia encargada de certificar dicho pago.
36. Con el fin de alentar y retribuir el compromiso de los profesores investigadores en el fortalecimiento institucional, todos los nombramientos designados por la Dirección General para participar en tareas de conducción académico-administrativas dentro del Instituto serán objeto de evaluación.
37. Las tablas de puntaje aplicables para el otorgamiento de estímulos por Productos de Investigación, Actividades de Formación de Recursos Humanos, Actividades de Fortalecimiento Institucional y Actividades de Liderazgo Académico son las siguientes:

### Productos Especializados de Investigación<sup>1</sup>

Libro de autor único	400
Producto audiovisual y/o multimedia derivado de una investigación original	200
Artículo publicado en revista extranjera especializada	110
Artículo publicado en revista nacional especializada	100
Artículo en revista no indexada	70
Coordinación de libro	100
Edición crítica de libro	100
Capítulo de libro	80
Coordinación de número o <i>dossier</i> de revista especializada	75
Entrevistas de historia oral con introducción y notas	70
Estudio introductorio con contenido sustantivo, aparato crítico y referencias bibliográficas	70
Reseña crítica o ensayo bibliográfico que analice las ideas fundamentales de una o varias obras (máximo dos por año)	30
Presentación, prólogo o prefacio	20

<sup>1</sup> No se asignará puntaje alguno si le resultara aplicable el artículo 35 del presente Reglamento.



### Productos de Divulgación<sup>2</sup>

Libro de autor único	200
Libro de texto	250
Manual didáctico	100
Producto audiovisual o multimedia (máximo dos por año)	100
Producto museográfico, radiofónico o televisivo (es necesario entregar el guion) (máximo dos por año)	100
Catálogo museográfico (máximo dos por año)	50
Producto didáctico	50
Coordinación de libro	50
Capítulo de libro de texto	50
Capítulo de libro	40
Artículo en revista de divulgación	40
Entrevistas con introducción (máximo dos por año)	30
Estudio introductorio	30
Reseñas (máximo dos por año)	15
Presentación, prólogo o prefacio	10
Notas periodísticas (máximo dos por año)	5

### Formación de Recursos Humanos en Programas Docentes del Instituto y de Instituciones Públicas de Educación Superior<sup>3</sup>

Curso semestral de especialidad	30
Curso semestral de licenciatura ( tres horas por semana)	35
Curso semestral de licenciatura (dos horas por semana)	30
Curso semestral de maestría (tres horas por semana)	35
Curso semestral de doctorado (tres horas por semana)	40
Coordinación de seminario curricular semestral (ante grupo)	30
Dirección de tesis de licenciatura (presentada)	30
Dirección de tesis de maestría (presentada)	35
Dirección de tesis de doctorado (presentada)	45
Dirección de tesis de licenciatura en proceso	10
Dirección de tesis de maestría en proceso	15
Dirección de tesis de doctorado en proceso	20
Integrante de comité tutorial <sup>4</sup>	10
Sinodal propietario o suplente en examen de tesis de licenciatura <sup>5</sup>	10
Sinodal propietario o suplente en examen de maestría <sup>6</sup>	15
Sinodal propietario o suplente en examen de tesis de doctorado <sup>7</sup>	20

<sup>2</sup> No se asignará puntaje alguno si le resultara aplicable el artículo 35 del presente Reglamento.

<sup>3</sup> La participación en los programas docentes del Instituto, bajo cualquiera de las modalidades arriba enlistadas, tendrá un puntaje doble.

<sup>4</sup> No se asignará ningún puntaje a sinodal o integrante de Comité Tutorial cuando se trate del director de tesis.

<sup>5</sup> Ídem

<sup>6</sup> Ídem

<sup>7</sup> Ídem

Lector en el proceso de elaboración de tesis (por seminario)	5
Lector de proyecto de ingreso a un programa docente	5
Tutor en programa de maestría (por semestre)	5
Tutor en programa de doctorado (por semestre)	10

### Formación de Recursos Humanos en Educación Continua en el Instituto<sup>8</sup>

Coordinación y diseño de diplomado (mínimo 120 horas)	50
Coordinación y diseño de taller (mínimo 20 horas)	20
Coordinación y diseño de curso (mínimo 20 horas)	20
Impartición de un módulo de diplomado (máximo dos por año)	20
Impartición de sesión en módulo de diplomado, taller o curso (máximo dos sesiones por módulo)	5

### Fortalecimiento Institucional en el Instituto por año

Coordinación de Investigación	100
Coordinación académica de programa docente	100
Coordinación académica de programa de investigación institucional	70
Dirección de revista especializada de investigación	70
Dirección de revista de divulgación	50
Coordinación de cátedra	40
Coordinación de colección editorial	40
Coordinación de Observatorios y de Centros de Documentación o su equivalente	40
Integrante del Consejo Técnico Consultivo	40
Integrante del Consejo Editorial del Instituto	40
Integrante de la Comisión Dictaminadora Académica	40
Integrante del Órgano de Gobierno	40
Integrante de comité académico de programa docente	30
Integrante del Comité de Becas	20
Integrante la Mesa Coordinadora del Colegio de Investigadores	20
Integrante de comisiones especiales del Instituto	20
Integrante de comités editoriales de revistas de investigación	20
Integrante de comités editoriales de revistas de divulgación	15
Integrante de comisión académica especial de selección y admisión de estudiantes de nuevo ingreso	10
Integrante de comisión asesora de un programa de educación continua	10
Integrante de la Comisión Revisora	5

<sup>8</sup> La participación en los programas docentes del Instituto, bajo cualquiera de las modalidades arriba enlistadas, tendrá un puntaje doble. No se asignará puntaje alguno si le resultara aplicable el art. 35 del presente Reglamento.



### Fortalecimiento Institucional en Instituciones de Educación Superior por año

Integrante de Órganos de Gobierno	30
Integrante de Comisiones Dictaminadoras	30
Integrante de Comités Externos de Evaluación	30
Integrante de Comités Editoriales institucionales o de revistas	20
Integrante de Comités Académicos de programas docentes	20
Integrante de Consejos Técnicos	20

### Liderazgo Académico

Investigador Nacional Emérito (por año)	105
Investigador Nacional Nivel III (por año)	95
Investigador Nacional Nivel II (por año)	75
Investigador Nacional Nivel I (por año)	60
Candidato a Investigador Nacional (por año)	50
Premios o distinciones internacionales	100
Premios o distinciones nacionales	50
Coordinación de proyecto colectivo con financiamiento externo <sup>9</sup>	100
Coordinación de proyecto individual con financiamiento externo <sup>10</sup>	50
Participación en proyecto colectivo con financiamiento externo <sup>11</sup>	10
Coordinación de redes académicas o grupos de investigación	50
Coordinación de seminario interinstitucional con una duración mínima de 30 horas (máximo dos por año) La constancia deberá consignar el número de horas.	40
Coordinación de congreso o coloquio (máximo dos por año)	30
Coordinación de ciclo de conferencias (máximo dos por año)	15
Coordinación de mesa o sesión (máximo dos por año)	10
Participación en seminario interinstitucional con una duración mínima de 30 horas (máximo dos por año)	20
Participación en eventos académicos con ponencia. Es indispensable entregar el texto (máximo dos por año)	15
Participación en eventos académicos con conferencia magistral (máximo dos por año)	10
Participación en eventos académicos con conferencia (máximo dos por año)	5
Participación como jurado en premios	15
Dictamen de libro	15
Dictamen de proyecto de investigación	10
Dictamen de artículo	5
Presentación de libro (máximo dos por año)	5

<sup>9</sup> No se asignará puntaje alguno si le resultara aplicable el artículo 35 del presente Reglamento.

<sup>10</sup> Ídem

<sup>11</sup> Ídem



## CAPÍTULO VI

### DE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN

38. En caso de inconformidad con el puntaje obtenido en el dictamen emitido por la CDA, el profesor investigador deberá presentar por escrito su solicitud de reconsideración a la Dirección de Investigación en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del día siguiente al que se le notifique el dictamen.

La Dirección de Investigación convocará a la Comisión Revisora que analizará el caso y emitirá su dictamen final, inapelable, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir de que reciba formalmente la solicitud de reconsideración.

Una vez concluido su dictamen, la Comisión Revisora lo entregará a la Dirección de Investigación. Ésta dará a conocer por escrito al profesor investigador que presentó la inconformidad, el dictamen final de la Comisión Revisora, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que ésta entregó formalmente su dictamen.

No se considerarán aquellos casos en los que la inconformidad se fundamente sobre documentación adicional a la entregada en el expediente original.

## CAPÍTULO VII

### DEL OTORGAMIENTO

39. Concluido el proceso de evaluación, la Dirección de Investigación entregará el dictamen a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto para que realice el pago de estímulos.
40. En caso de algún asunto no previsto en el ámbito del proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos consignado en este Reglamento, la CDA emitirá propuesta de resolución dirigida a la Dirección General del Instituto, quien resolverá en definitiva.

## TRANSITORIOS

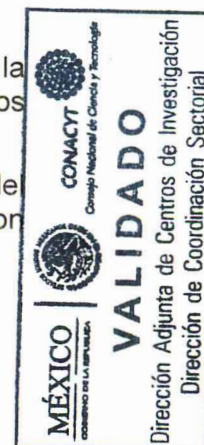
**Primero.**-El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto.

**Segundo.**- El presente Reglamento abroga el Reglamento anterior.

**Tercero.**- Quedan sin efecto aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se opongán al presente Reglamento.

**Cuarto.**- El puntaje y el nivel obtenidos por los profesores investigadores evaluados en la última promoción, conforme al reglamento anterior, serán respetados durante los dos años que cubre la promoción.

**Quinto.**- Todos los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor de este presente Reglamento, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.



**Sexto.-** La Dirección General del Instituto, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del Reglamento, deberá publicarlo para el conocimiento de los profesores investigadores en los medios establecidos para el efecto.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, mediante acuerdo establecido en su sesión celebrada el 24 de octubre de 2014.

